



### **Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 3/2016**

En Madrid, a 19 de febrero de 2.016, reunido el Tribunal Administrativo del Deporte para resolver el Recurso de Reposición presentado por D. X, miembro de la Federación Cántabra de Vela (FCV) y de la Real Federación Española de Vela (RFEV), contra la Resolución de este TAD de 27 de noviembre de 2015 (Expediente 192/2015), en el día de la fecha ha adoptado la siguiente resolución:

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** El 17 de septiembre de 2015, el Sr. X presentó escrito ante este Tribunal solicitando la anulación de las elecciones celebradas el año 2012 en la RFEV y la apertura de expediente sancionador a los responsables de que estas se convocasen y llevasen a efecto.

**Segundo.** Con fecha 2 de octubre de 2015, el Tribunal Administrativo del Deporte comunicó a la RFEV la presentación del recurso por parte del Sr X y se le instó a que en el plazo de ocho días hábiles enviase al TAD el correspondiente informe, requerimiento al que dio cumplimiento el día 30 de octubre de 2015.

**Tercero.** Mediante escrito de 2 de noviembre de 2015 se concede al recurrente plazo de diez días hábiles para que se ratifique en su pretensión o, en su caso, formule alegaciones, acompañándose copia del Informe de la RFEV, poniendo a su disposición para consultar el resto del expediente. Con fecha de 16 de noviembre de 2015 el recurrente registra ante este TAD escrito formulando alegaciones en las que se ratifica en su pretensión.

**Cuarto.** Mediante Resolución de este Tribunal de 27 de noviembre de 2015, recaída en el Expediente 192/2015, se acuerda Inadmitir el recurso del Sr. X, por un lado porque en relación a la primera de las pretensiones, este TAD es incompetente para proceder a la apertura de expediente disciplinario salvo por impulso del CSD, circunstancia que no se produce en este caso, y, por otro lado, porque, en relación a la segunda de las solicitudes, el recurso resultó ser extemporáneo.

**Quinto.** Con fecha 5 de enero de 2016 tuvo entrada ante este Tribunal Recurso de Reposición contra la citada Resolución de 27 de noviembre de 2015 recaída en el Expediente 192/2015 de este TAD.



## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.-** El artículo 10 del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte, se dedica a regular los “Recursos contra las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte” y es del siguiente tenor literal:

*“Las resoluciones del Tribunal Administrativo del Deporte, que no podrán ser objeto de recurso de reposición, podrán ser objeto de recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa”.*

Se observa que el precepto transcrito excluye del recurso potestativo de reposición (“no podrán ser objeto de recurso de reposición”) las resoluciones del TAD, lo que ciertamente supone una excepción con respecto a las previsiones generales en materia de procedimiento administrativo común. Más aun, el precepto no distingue entre los diversos tipos de resoluciones que puede dictar el TAD, por lo que la excepción resulta aplicable a todas ellas.

En consecuencia, no resulta posible admitir el recurso interpuesto. Por lo anterior, y expuesto, este Tribunal en la sesión celebrada el día de la fecha

### **ACUERDA**

Inadmitir el recurso potestativo de reposición interpuesto por D. X, miembro de la Federación Cántabra de Vela (FCV) y de la Real Federación Española de Vela (RFEV), contra la Resolución de este TAD de 27 de noviembre de 2015 (Expediente 192/2015).

La presente resolución es definitiva en vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**